



Expediente: PAOT-2022-6550-SPA-4910

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1833-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-6550-SPA-4910** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) Los gatos (...) se encuentran en pésimas condiciones, no cuentan con vacunas, no están correctamente alimentados y sus enfermedades no son atendidas, no están castrados y siguen naciendo cada vez más gatos, hacen sus necesidades (...) poniendo en riesgo la salud (...) el agua que beben es la que suelen encontrar en el suelo (...) son alrededor de 10 y 15 gatos [en el domicilio ubicado en calle Norte 80 A, número 5115, colonia Gertrudis Sanchez, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Norte 80 A, número 5115, colonia Gertrudis Sanchez, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en calle Norte 80 A, número 5115, colonia Gertrudis Sanchez, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante el cual constató la presencia de 12 ejemplares felinos, los cuales contaban con condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, así como, recipientes de agua, alimento y areneros; asimismo, algunos recibían atención médica veterinaria, exhibiendo su responsable, las recetas y el medicamento respectivo, por lo que, se dejaron las recomendaciones consistentes en la atención médica veterinaria de todos los animales y en su caso, su esterilización.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2022-6550-SPA-4910

No. Folio: PAOT-05-300/200-18332024

Posteriormente, se intentó establecer comunicación telefónica con la persona responsable de los animales denunciados; sin embargo, nadie atendió las llamadas, por lo que, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el inmueble en comento, siendo atendidos desde la vía pública por una persona que manifestó contar con únicamente 8 ejemplares felinos, sin permitir el acceso u observar a los animales. En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó un tercer reconocimiento de hechos en el inmueble de mérito, siendo atendidos por una persona que refirió que la responsable de los animales no se encontraba, por lo que se notificó el oficio citatorio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, la evidencia con la que contara, aunado al horario y día de la semana en que se pudiera localizar al habitante del inmueble, sin embargo, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el domicilio ubicado en calle Norte 80 A, número 5115, colonia Gertrudis Sanchez, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitan 12 ejemplares felinos, los cuales contaban con condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, así como, recipientes de agua, alimento y areneros; asimismo, algunos recibían atención médica veterinaria, exhibiendo su responsable, las recetas y el medicamento respectivo, por lo que, se dejaron las recomendaciones consistentes en la atención médica veterinaria de todos los animales y en su caso, su esterilización.
- Se intentó contactar vía telefónica a la persona responsable de los animales denunciados, sin que alguien atendiera las llamadas, por lo que, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el inmueble en comento, siendo atendidos desde la vía pública por una persona que manifestó contar con únicamente 8 ejemplares felinos, sin permitir el acceso u observar a los animales.
- Personal adscrito a esta entidad realizó un tercer reconocimiento de hechos en el inmueble de mérito, siendo atendidos por una persona que refirió que la responsable de los animales no se encontraba, por lo que se notificó el oficio citatorio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, la evidencia con la que contara, aunado al horario y día de la semana en que se pudiera localizar al habitante del inmueble, sin embargo, no aportó dicha información.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6550-SPA-4910

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1833-2024

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HAGM/JMNG

